

## ACTA 77

<b>Asunto</b>	<b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre tres bienes inmuebles ubicados en Medellín - Antioquia - Presentación Incidente</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.80008</b>
<b>Postulado</b>	<b>Salvatore Mancuso Gómez</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 19 de abril de 2018. 3:50 P.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Doctor Ramón Alberto Álvarez Rodríguez en representación del señor Héctor Castaño Gil</b>

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderado del solicitante:** Marta Leticia Mira Castro, C.C. 21.447.896 de Amalfi - Antioquia y T.P. 112857 del C.Sup.J. a quien el doctor Ramón Alberto Álvarez Rodríguez, le sustituye poder para actuar en esta audiencia, por lo tanto, se le reconoce personería, aporta como datos de ubicación calle 17 40b-76, 319 241 07 48;  
**Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

La Magistratura de las siguientes constancias; **i)** Que se hallaban debidamente notificados la Fiscalía y algunos representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia y, **ii)** que en sesión de audiencia llevada a cabo el 1 de febrero de 2018 (Acta 14), la Magistratura resolvió inadmitir el trámite incidental por carecer de todos los requisitos formales, por tanto le significó al apoderado del incidentista que debe adecuar la solicitud a las previsiones de la Ley 1592 de 2012 y el Código General del Proceso.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la apoderada del incidentista para que presente y sustente su petición, quien procede de conformidad, solicitando el incidente de oposición a las medidas cautelares sobre los tres bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín en la Carrera 43 16A-205, a saber: Apartamento 404, piso 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001-284274**; Garaje 1A, interior 9901, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001-284200**; y, el parqueadero 32, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001-284231**, de propiedad del señor Héctor Castaño Gil.

La doctora Mira Castro manifiesta que pretende desvirtuar el valor probatorio de las pruebas aducidas en su momento por la Fiscalía para solicitar las medidas cautelares impuestas sobre los indicados inmuebles; además que dichos bienes no son de los llamados a reparar a las víctimas del conflicto armado, toda vez que no fueron objeto de despojo como quedó demostrado, y por cuanto su poderdante no perteneció a un grupo armado al margen de la ley.

En aras de proteger el derecho a la propiedad privada contenida en el artículo 51 de la Constitución Política, solicita la cancelación de las medidas cautelares impuestas sobre dichos bienes inmuebles.

Como fundamentos de derecho cita la Ley 975 de 2005; la Ley 1592 de 2012, artículo 17C; artículos 29 y 130 del Código General del Proceso; sentencia (sic) de la Corte Suprema de Justicia, consecutivo AP160, radicado 43326, del 2 de abril de 2014, Magistrado Ponente Gustavo Enrique Malo; y, sentencia C-1007 del 18 de noviembre de 2002 de la Corte Constitucional.

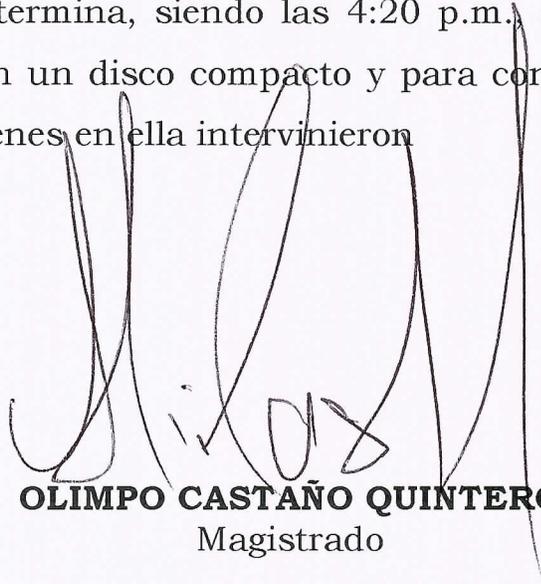
Acto seguido la apoderada hace una relación de las pruebas que pretende hacer valer y que aportó al inicio de la diligencia (00:08:00 a 00:24:00).

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, advirtiéndole que si bien se incurre en algunas falencias en la presentación, admite el trámite incidental.

Con el objeto de descorrer el respectivo traslado el Despacho fijó el **martes 5 de junio de 2018, a partir de las 3:00 p.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

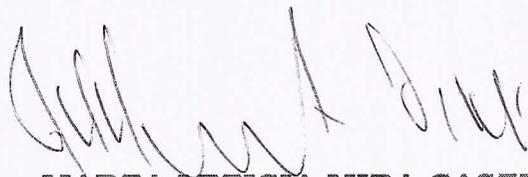
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de órdenes de mero trámite o impulso procesal que no admiten recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 4:20 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

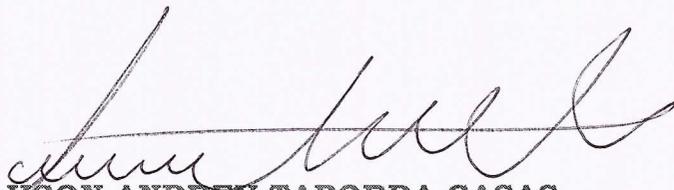
Pasa para firmas, Acta 77 del 19 de abril de 2018.



**MARTA LETICIA MIRA CASTRO**  
Apoderado del Solicitante



**JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**  
Representante de la Unidad Administrativa Especial  
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la  
Reparación de las Víctimas

